

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes: \$2.00. Suscripción por 6 meses: \$10.00. Suscripción por un año: \$20.00. Números sueltos: \$0.50. Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios

mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de. Por una sola vez por palabra: \$0.05. Por dos veces por palabra: \$0.08. Por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL	
Autorización al Doctor Carlos M. Paz y Díaz de León para que pueda ejercer las funciones de Haití en México	2
Resolución y confirmación de terrenos al poblado de Atlamajalcingo del Monte	2
Resolución sobre dotación de ejidos al poblado de Balsamar, Mpio. de Leonardo Bravo	3
GOBIERNO DEL ESTADO	
Decretos No. 46, 47, y 50 expedidos por el H. Congreso del Estado	4 y 5
Mandamiento sobre dotación de ejidos al poblado de Chichiltepec, Mpio. de Tlacotepec	7
Solicitud del poblado El Zapote, Muñicipio de Buenavista de Cuéllar	7
Avisos Judiciales y Mostrencos	8

DIRECTORIO:

Gobernador Constitucional del Estado:
ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA.

Secretario General de Gobierno:
MANUEL SANCHEZ H.

Subsecretario de Gobierno:
LIC. CARLOS VALVERDE.

Oficial Mayor de Gobierno:
RENE RODOLFO NERI

Director Gral. de Hacienda y
Economía del Estado:

CARLOS E. ADAME

Procurador Gral. de Justicia del Estado:
LIC. ADOLFO CASO Y CASO

Director de Educación Pública del Estado:
PROF. LEOPOLDO CASTRO GARCIA.

Director de Obras Públicas del Estado:
ING. BRUNO NEGRETE.

Director de Agricultura y
Ganadería del Estado:

ING. ROMEO PUENTE

CONGRESO DEL ESTADO

Presidente: C. Dip. Antonio Lasso Pérez

Vicepresidente: C. Dip. Gilberto Adame Guillén

SECRETARIOS:—Eligio Serna Maciel y Bulmaro Tapia y Terán.

HORARIO DE ACUERDOS Y AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

En vigor a partir del día 1º de Abril de 1951

— :: :: —

Secretario General de Gobierno:—Todos los días hábiles de 10 a 11.

Subsecretario de Gobierno: Lunes y Jueves de 11 a 12.

Secretario Particular: Todos los días hábiles de 9.30 a 10.

Director de Educación Pública: Martes y Viernes de 11 a 12.

Director de Obras Públicas: Miércoles y Sábados de 11 a 12.

Director de Hacienda y Economía: Lunes, Miércoles y Viernes de 12 a 13.

Procurador General de Justicia del Estado: Martes, Jueves y sábados de 12 a 13.

Inspector General de Policía: Invariablemente todos los días de 9 a 9.30.

AUDIENCIAS: Todos los días hábiles de 13 a 15.

NOTA:—Los CC. Oficial Mayor de Gobierno, Director de Agricultura y Ganadería, Director de Tránsito, Presidente de la Comisión Agraria Mixta y Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, acordarán con el C. Secretario General de Gobierno, según horario que al efecto se fijará.

de Telooloapan, Distrito de Aldama, solicitan se cambie dicho nombre por el de "Villa de Ayala", por tener este último relación directa con su origen y por solicitarlo así los citados vecinos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el nombre que actualmente tiene el poblado de La Parada del Aguacate, carece de antecedentes históricos, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 46

UNICO.—Se cambia de denominación al poblado de "La Parada del Aguacate", del Municipio de Telooloapan, Gro., para que lo sucesivo lleve el nombre de "Villa de Ayala", por tener este último relación directa con su origen y por solicitarlo así todos los vecinos de dicho lugar.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

DIPUTADO PRESIDENTE
Antonio Lasso Pérez

DIP. SECRETARIO Prof. Bulmaro Tapia y T.
DIP. SECRETARIO Prof. Eligio Serna M.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, de los Bravo, Gro., Año del Padre Hidalgo a 18 de diciembre de 1953.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
MANUEL SANCHEZ H.

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en la vida institucional del País y especialmente en Guerrero, la mujer ha venido ocupando un lugar relevante, que dió como consecuencia hacerla participar en igualdad de condiciones a los varones en el ejercicio de sus derechos cívicos por lo que se refiere a las cuestiones municipales.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que sin duda alguna lo anterior ha dado los resultados previsibles, poniendo de manifiesto la capacidad y madurez política de la mujer guerrerense en el lapso de tiempo transcurrido desde 1948, en que se les concedió el derecho de votar y ser votadas para los cargos municipales.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que no deben existir cortapisas ni excepciones y que el libre ejercicio del derecho conferido en un principio debe aplicarse en toda su extensión y sin limitación alguna; haciendo posible que la mujer escale los más altos puestos representativos de la Entidad.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para reformar la Constitución Política Local se requiere que la apruebe tanto este H. Congreso del Estado como la mayoría de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que en el expediente abierto con tal motivo, existe la conformidad de la mayoría de los Ayuntamientos para llevar a cabo las reformas proyectadas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 47

PRIMERO.—Se reforma la Constitución Política del Estado en sus Fracciones I del Artículo 32 y I del artículo 62, para quedar en la siguiente forma:

SEGUNDO:—Art. 32.

I.—Ser Ciudadano guerrerense por nacimiento, varón o mujer e hijo de padres mexicanos, también por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.

TERCERO.—Art. 62.

I.—Ser ciudadano guerrerense, varón o mujer, por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

DIPUTADO PRESIDENTE
Antonio Lasso Pérez

DIP. SECRETARIO Prof. Bulmaro Tapia y T.
DIP. SECRETARIO Prof. Eligio Serna M.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., Año del Padre Hidalgo a 16 de diciembre de 1953

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
MANUEL SANCHEZ H.

EL CIUDADANO ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Puerto de Zihuatanejo del Municipio de la Unión y Distrito de

Montes de Oca, ha alcanzado gran desenvolvimiento económico y manifiesta gran porvenir turístico y es lugar donde concurren por necesidades comerciales y agrícolas de la región, los habitantes de un gran número de Comunidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Puerto de Zihuatanejo está considerado en el programa del C. Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines en su plan "MARCHA HACIA EL MAR", que vendrá a transformarlo en un centro turístico de gran significación y por lo tanto corresponde a la Entidad cooperar en su transformación política.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que Zihuatanejo cuenta con mas de 1,500 habitantes y además con un gran número de poblados y rancherías que en la práctica reconocen su jurisdicción política, con la circunstancia de que éstas se encuentran retiradas de su actual cabecera municipal que es la Unión.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en Zihuatanejo es urgente realizar algunas obras materiales, careciéndose de la capacidad legal para contratar con las Instituciones correspondientes los créditos que las sufraguen.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que el Estado tiene una deuda de gratitud insatisfecha con uno de sus más jóvenes valores, nativo del Puerto de Acapulco, que llegó en forma heroica al sacrificio de su vida en defensa de la Patria, muriendo el 10 de Mayo de 1914 durante la batalla por el Puerto de Veracruz, siendo su nombre José Azueta y ostentando el grado de Teniente de las Fuerzas Navales al Servicio de la Nación.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que la Administración actual emanada de la voluntad soberana del pueblo de Guerrero e intérprete fiel de sus aspiraciones debe saldar esa deuda honrando su ilustre memoria.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que es deseo expreso de los habitantes de Zihuatanejo, así como de los pueblos circunvecinos, el de constituirse en un nuevo Municipio y que precisamente en el reconocimiento bien meditado de que no solamente se han reunido los requisitos de orden material, sino que además en el orden fnoral, esos pueblos tienen la capacidad para ser erigidos en Municipio.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que independientemente de las consideraciones anteriores, no se lesionan además, los intereses económicos, geográficos, estadísticos, políticos, etc., del Municipio de la Unión.

CONSIDERANDO NOVENO.—Que la erección de un nuevo Municipio entraña una reforma a la Constitución Política del Estado, desde el momento que implica una modificación al texto del Artículo 20 que es el precepto donde se enumeran los Municipios en que se divide.

CONSIDERANDO DECIMO.—Que como tal reforma requiere, para quedar incorporada a la Constitución que, como lo ordena el Artículo 112 de la misma, la apruebe el Congreso del Estado y la mayoría de los Ayuntamientos, y por lo mismo, solo puede derivar de una decisión en tal sentido del órgano integrado por la asociación, en forma sucesiva, de este Congreso y de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.—Que fue enviado a los Ayuntamientos del Estado el expediente que contiene la reforma proyectada y la mayoría ha expresado ya su conformidad, estando por lo tanto satisfechos los requisitos Constitucionales, el H. XI Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 50

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar en los siguientes términos: "Art. 20".—El Territorio del Estado comprende el que le señaló la Ley de su creación con la modificación contenida en el Decreto número I de 23 de marzo de 1907, relativo al arreglo de límites con el vecino Estado de Michoacán.

Se divide en las siguientes Municipalidades: Ometepec, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, Taxco de Alarcón, Chilpancingo, Tlapachalapa, Teloloapan, Cuetzala del Progreso, Apaxtla, Ixcotelpan, Pedro Ascencio de Alquisiras, San Luis Acatlán, Cuauatepec, Copala, Azoyú, Chilapa, Atlixtec, Ahuacucoatzingo, Copalillo, Zitlala, Ayutla de los Libres, Ferrerco Villarreal, Tecomanapa, Chilpancingo de Bravo, Zumpango del Río, Leonardo Bravo, Heliópolis, Castillo, Juan R. Escudero, Arceña, Acapetlahuaya, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Tepahuala, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cullapan, Mochitlán, Quechultenango, Iguala, Tepecoacuilco, Huiztucu, Cocula, Buenavista de Cuéllar, Atenango del Río, Coyuca de Catalán, Zirándaro, Pungarabata, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, La Unión, Coahuaytla de Guerrero, Petatlán, José Azueta, Tlapa, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Tlalixtaquilla, Malinaltepec, Alcozauc de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Xalpatlahuac, Metlatonoc, Acapulco, San Marcos, Coyuca de Benítez, Huamuxtitlán, Xochistlahuatlán, Alpoeyca, Cualac y Olinalá.

TRANSITORIO:

Art. 1o.—El Municipio de José Azueta comprenderá los núcleos de población que se le asignen al hacerse la modificación correspondiente a la Ley número 59 Orgánica de División Territorial del Estado y tendrá como cabecera el Puerto Zihuatanejo.

Art. 2o.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE
Gilberto Adame Guillén

DIP. SECRETARIO Prof. Bulmaro Tapia y T. DIP. SECRETARIO Prof. Eligio Serna M.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., Año del Padre Hidalgo, a 23 de diciembre de 1953.

ALEJANDRO GOMEZ MAGANDA

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
MANUEL SANCHEZ H.